



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

RECIBIDO
26 FEB 2024
18:46 hrs

Dictamen: 838

**Asunto: Expediente 1378 del
Municipio de Iniciativa de Ley de
Ingresos 2024.**

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

27 FEB 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

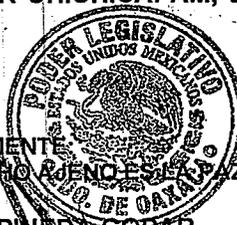
El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 838

Expediente número: 1378

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. EDUARDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONARDO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ BERNANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

~~DIP. FREDY GIL
PINARGUEN
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

~~DIP. ALFONSO
MARRAMO
SECRETARIO~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ AVANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

FEDERAL

- Art. 31 Fracción, IV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-
- Art. 115 Fracción II, IV inciso a) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Art. 61 Fracción I incisos a) y b) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Art. 66 Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Artículo 18 fracción de I a la IV Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 24 fracción de I a la VI Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 30 fracción de I a la IV Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 31 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 34 fracción I y II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



~~DIP. JESÚS PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ANTONIO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ FRAVANI
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Artículo 36 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículos I Ley de Coordinación fiscal.
- Artículos 2 Fracción III Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 2-A Fracción I y III Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 3 - B Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 4- A Fracción I y II Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 4- B Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 25 Fracción III y IV Ley de Coordinación fiscal
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

DIP. EDUARDO GIL PINELI
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RYNA ESTERITA JIMENEZ PARANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

ESTATAL

- Artículo 22 Fracción III inciso Constitución Política del

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Estado Libre y Soberano de Oaxaca

- Artículo 113 Fracción II inciso a) y c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Artículo 1.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria.
- Artículo 14.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria.
- Artículo 34.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículo 35.- Fracciones I inciso del a) al c) II incisos del a) al e) Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículo 37.- Fracciones III Y V Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículos 83, 85 y 86.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículo 16 Fracción I Ley de Deuda Pública para el estado de Oaxaca.
- Artículo 19.- Ley de Deuda Pública para el estado de Oaxaca.
- Artículo 9.- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca
- Artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca
- Artículo 43 fracción XXI, Artículo 47 Fracción XVI, Artículo 68 Fracción X, Artículo 95 Fracción VI, Artículo 121, Artículo 122 y Artículo 123, Ley Orgánica Municipal del



~~DIP. ESTEBAN PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS VICONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENAY GARCÍA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Estado de Oaxaca

- Artículos 1, 2, 8, 12, 13 y 70 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículos 1, 3, 12, 13 y 14 Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALIÁN
PRESIDENTE~~

POLITICA DE INGRESOS

Ley de Ingresos. El municipio de San Baltazar Chichicápam cumpliendo con lo que marca el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cuenta con su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en donde se prevé un aproximado de los ingresos que se pretenden recabar, de igual manera como los ingresos de los recursos financieros que el municipio recauda. Tales recursos se destinan a los proyectos y acciones con la finalidad de impulsar el desarrollo del municipio. (ODS 16, 17) En este sentido el Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, pretende percibir para el ejercicio 2024 un ingreso total de \$ 17,630,841.00 (Diecisiete Millones Seiscientos Treinta Mil ochocientos cuarenta y un Pesos 00/100 M.N.), esta cantidad proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALIÁN
SECRETARIO~~

6

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ FERRANTES
INTEGRANTE

La política de ingresos da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir

DIP. ANGELO CAROLINO MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio. Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación, pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de ingresos que se presenta, pretende la congruencia entre el nivel del gasto y la suma de los ingresos que se estiman captar



~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ROMÓN
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

en el mismo período, bajo la premisa fundamental de alcanzar el mayor número de satisfactorias sociales para la población del municipio, al tener como principal objetivo la administración eficiente de la Hacienda Pública a través de la implementación de mecanismos que permitan mejorar la recaudación de contribuciones municipales, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, este Presupuesto será ejercido con la definición y aplicación de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Las modificaciones realizadas a la ley de ingresos 2024 con respecto a la ley de ingresos 2023 son las siguientes:

1.- En el Artículo 65 del Título Quinto, Sección primera Derivado de bienes Inmuebles de Dominio Privado

- ❖ Derivado de bienes Inmuebles de Dominio Privado; se incremento el cobro por arrendamiento de predio, ya que de llevo acabo la firma de contrato de arrendamiento de un predio propiedad del municipio a la empresa TELESITES por la colocación de antena de teléfono móvil.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica



DIP. J. DDDY
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
ZAROMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
ROGIO MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 2 de febrero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 15 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

~~DIP. FREDDY PINEDA TORO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO FARFÁN
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIP. EDDY PINELAGÓN
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS SILLANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGAREJO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. FEDDY PINEDA TOPIA
PRESIDENTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. JOSÉ FERNANDO SÁLVADO
SECRETARIO

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribución de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;



~~DIP. FED. ODA. EL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FED. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYVA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gasto de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR
SALAS
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- 15 XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m²: Metro cuadrado;
- XXXIII. m³: Metro cubico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme

DIP. FIDEL GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA TOMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a lo establecido en la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

~~DIP. REDY GIL
PINELGO
PRESIDENTE~~

~~DIP. CRESALDO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR POCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

17

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales. Las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
CARRILLO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán,

~~DIP. FLORENTINO PINEDA TORRES
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SÁLVADOR ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 12,400.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 400.00
Diversiones Y Espectáculos Públicos	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 1,000.00
Predial	\$ 1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	\$ 1,000.00
Traslado de Dominio	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 110,120.00
19 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 51,000.00
Mercados	\$ 50,000.00
Rastro	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 59,120.00
Alumbrado Publico	\$ 120.00
Aseo público	\$ 1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 10,000.00
Licencias y Permisos	\$ 1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento comercial, Industrial y de servicio	\$ 1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 30,000.00
Sanitarios Públicos	\$ 10,000.00

~~DIP. TEDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SALAS GONZALEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO JAVIERO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$	5,000.00
PRODUCTOS	\$	200,070.00
Productos	\$	200,070.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	100,000.00
Derivado de Bienes Muebles de Dominio Privado	\$	100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	10.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	10.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	10.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	10.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$	10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	10.00
APROVECHAMIENTOS	\$	60,000.00
²⁰ Aprovechamientos	\$	60,000.00
Multas	\$	60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	17,248,251.00
Participaciones	\$	8,069,689.00
Fondo General de Participaciones	\$	4,710,868.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,855,414.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	81,639.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	54,538.00
ISR sobre Salarios	\$	2,446.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	73,286.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	253,524.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	25,012.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. F. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	12,962.00
Aportaciones	\$	9,178,555.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	6,873,133.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,305,422.00
Convenios	\$	7.00
Programas Federales	\$	5.00
programas Estatales	\$	2.00
Total	\$	17,630,841.00

DIP. FEDERICO RIVERA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así mismo, se exceptúa lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de a la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causara en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

~~DIP. YEDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABELLO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de éste impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

~~DIP. FEDERICO GIL PINEL
PRESIDENTE~~

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~DIP. FEDD GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

~~DIP. RAJIS LEONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o moreles; que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos

DIP. ANABEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 18. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- V. Cuando no exista propietario;
- VI. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- VII. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- VIII. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

~~DIP. ERIBERTO
PINEDA
PRESIDENTE~~

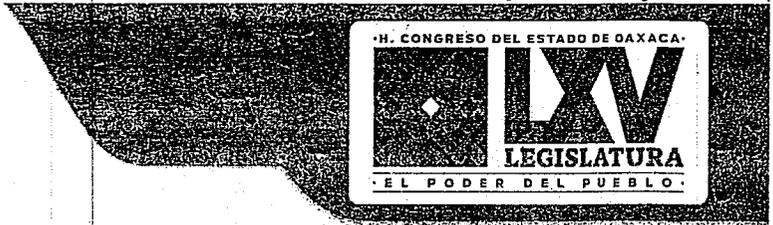
~~DIP. JOSÉ ALFONSO
ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IX. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- X. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- XI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- XII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

~~DIP. JESÚS GIL PINES~~
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ ROMO
SECRETARIO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

26

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. RED Y GIL
PINEARGUI PAR
PRESENTE~~

Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVERADO
SECRETARIO~~

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Concepto	Cuota en UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

~~DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE~~

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

~~DIP. FR. DIEGO GIL
RINEDA Y PARRA
PRESIDENTE~~

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
CARRERA ROMO
SECRETARIO~~

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

~~DIP. HEYDILGORTIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 25. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FRANCISCO
BINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CARROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 28. El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

~~DIP. FELICIL PINEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. FERNANDO SERRANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA SERRANO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RYAN VICTORIA JIMENEZ SERRANOS
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



~~DIP. ER. BALBUENA
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. IS. ALFONSO
LUNA
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELOHAYASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$ 50.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 30.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 60.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes (Rodada)	\$ 100.00	Por evento

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JIMENEZ
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Rastro

32

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Elaboración de factura de compra - venta de ganado	\$ 15.00	Por cabeza

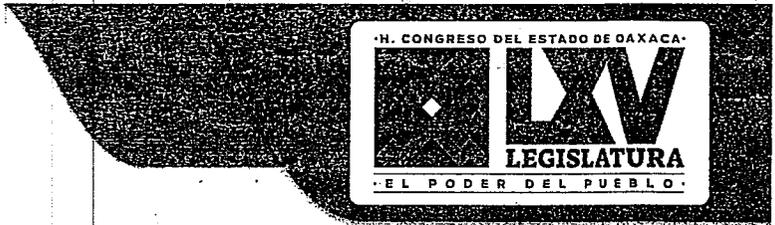
DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 38 Bis. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Alumbrado publico	\$ 10.00	Mensual

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGONÁN SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 41. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 10.00	Evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 10.00	Evento

34

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:


DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. JESÚS PINEDA


DIPUTADO SECRETARIO
DIP. JESÚS ALFONSO ROMO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. REYNA GILBERTA JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales,	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$30.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

~~DIP. FREDY PINEDA LOPEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALONSO SILVA COMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	\$ 100.00
b) Reconstrucción m ²	\$ 100.00
c) Ampliación m ²	\$ 100.00
d) Pavimento	\$ 100.00
e) Reparación	\$ 100.00
f) Excavaciones	\$ 100.00
g) Rellenos	\$ 100.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 100.00

36

Artículo 49. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIP. PEDRO
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL
ARONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

No.	GIRO	EXPEDICION PESOS	REFRENDO PESOS
I. COMERCIAL:			
a)	Tienda de abarrotes grande	\$ 1,000.00	\$ 800.00
b)	Tiendas de abarrotes medianas	\$ 800.00	\$ 600.00
c)	Tienda de abarrotes chica	\$ 600.00	\$ 500.00
d)	Papelería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
e)	Ferretería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
f)	Tiendas de materiales para construcción	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00
g)	Farmacia	\$ 1,000.00	\$ 500.00
h)	Zapatería	\$ 800.00	\$ 600.00
i)	Boutiques	\$ 1,000.00	\$ 800.00
j)	Frutas y verduras	\$ 800.00	\$ 500.00
k)	Dulcerías	\$ 800.00	\$ 600.00
l)	Tienda de ropa	\$ 800.00	\$ 800.00
m)	Tienda de plásticos	\$ 500.00	\$ 400.00
n)	Pastelería	\$ 100.00	\$ 30.00
o)	Gasolinera	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
p)	Rosticería	\$ 100.00	\$ 40.00
q)	Ventas de autopartes	\$ 100.00	\$ 40.00
II. INDUSTRIAL:			



~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. FERNANDA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ALEJANDRA ROCIO MELGORRAS SOLIS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a)	Tortillerías	\$ 800.00	\$ 600.00
b)	Purificadora de agua	\$ 900.00	\$ 600.00
III. SERVICIOS:			
a)	Restaurantes	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
b)	Cenaduría	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
c)	Uso de suelo para antena de teléfono móvil	\$ 50,000.00	\$ 120,000.00
d)	Veterinaria	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
e)	Ciber	\$ 500.00	\$ 2,000.00
f)	Empresas de televisión por cable	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
g)	Bancos/ cajas de ahorros	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
h)	Consultorios médicos	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
i)	Molino de nixtamal	\$ 500.00	\$ 300.00
j)	Distribución por agencias refresqueras	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00
k)	Carpintería	\$ 500.00	\$ 300.00
l)	Laboratorios médicos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
m)	Cancelerías y aluminios	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
n)	Balconera	\$ 800.00	\$ 500.00
o)	Vulcanizadora	\$ 800.00	\$ 500.00
p)	Taller electrodoméstico	\$ 800.00	\$ 600.00
q)	Taller mecánico	\$ 500.00	\$ 400.00
r)	Servicio de internet	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
l)	Hoteles	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00

38

Para la expedición de licencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

~~DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ FERNANDEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1. Constancia de situación fiscal de la razón social actualizada
2. Credencial de identificación oficial
3. Comprobante de domicilio al menos de 3 meses atrás
4. Clave única de registro de población (CURP) (Persona física)
5. Licencia de uso de suelo comercial
6. Croquis de localización

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 360.00
c) Depósito y licorerías	\$ 360.00
d) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	\$ 500.00
e) Expendio de Mezcal	\$ 360.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 300.00
b) Tienda con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 200.00
c) Depósito y licorerías	\$ 200.00
d) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo	\$ 300.00



~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA TOFFI
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA TOFFI
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVAN VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
con venta de alimentos	

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Habitacional	\$ 500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de agua potable	Habitacional	\$ 350.00	Por evento
III. Uso doméstico de agua potable	Habitacional	\$ 90.00	Anual

~~DIP. FREDY DEL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LISI ALONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANJA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA IMELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO IMELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	\$ 500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	\$ 350.00	Por evento
III. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	Habitacional	\$ 350.00	Anual

Sección Octava

Sanitarios Públicos

Artículo 59. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del municipio.

41

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 61. Se pagará este derecho por usuario conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	\$ 3.00	Por evento

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALONSO
DIP. JOSÉ ALONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERVAÑILES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. FED. DO. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOS. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 65. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento de sus bienes, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el municipio y la persona física o morales interesadas.

Artículo 66. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de arrendamiento aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de predio	15,000.00	Mensual

**DIP. FEDDA
DIP. PINED
DIP. GOPA
PRESIDENTE**

Sección Segunda

Derivados de bienes Muebles de Dominio Privado

Artículo 67. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**DIP. SILEFONSO
DIP. LAZAR
SECRETARIO**

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo	\$ 400.00	Por Viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 400.00	Por hora
III. Arrendamiento de tractor	\$ 1,200.00	Por Hectárea

**DIP. TANIA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE**

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE**

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

**DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 70 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 72 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Particulares

~~DIP. REBEL GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SIL ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HEYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 73 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Novena

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 74 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas

45

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Orinar y defecar en la vía pública	\$ 300.00
II.	Tirar basura en vía publica	\$ 200.00
III.	Obstaculizar el transito	\$ 500.00

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

~~DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISAAC GONSO
DIP. ISAAC GONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA GUSTORIA
DIP. REYNA GUSTORIA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 76. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 77. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito



~~DIP. REDILIGIL
PINELLO GAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS GONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MELICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

47

- I. Programas Federales
- II. Programas Estatales

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



~~DIP. PEDRO GIL
PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE~~

~~DIP. FERNANDO
SOLÍS ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM DISTRITO DE OCOTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

48

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Baltazar Chichicapam, Distrito Ocotlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTA LA CAPACIDAD DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS E INCREMENTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, QUE GARANTICEN LA DISPOSICIÓN PERMANENTE DE LOS RECURSOS, PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	<p>ATENCIÓN CORRECTA Y OPORTUNA A CONTRIBUYENTES Y ASISTENCIA ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO CON LOS INGRESOS FISCALES E INGRESOS FEDERALES</p> <p>REALIZAR LA CORRECTA TOMA DE DECISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO GESTIONAR RECURSOS PARA LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL MUNICIPIO</p>	<p>CAPTACIÓN DE INGRESOS PAR CUMPLIMIENTO DE NECESIDADES PRIORITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN OAXACA</p>

~~DIP. PETER DE GIL PINEDA~~
PRESIDENTE

~~DIP. LEJIS REFORNSO SIERRA~~
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECAUDACIÓN FISCAL SERÁN UTILIZADAS PARA PODER CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD

PUBLICACIÓN DE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES E INGRESOS EN PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES

CUMPLIMIENTO DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN METAS PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL, SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INVERSIÓN PÚBLICA.

DIP. FRIDOLIN PINEDA OCHOA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SIBEROMO
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito Ocotlán, para el ejercicio 2024.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EVA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Anexo II

Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito Ocotlan.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$8,452,279.00	\$8,462,739.00	\$8,462,739.00
A Impuestos	\$12,400.00	\$13,000.00	\$13,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$110,120.00	\$120,000.00	\$120,000.00
E Productos	\$200,070.00	\$200,050.00	\$200,050.00
F Aprovechamientos	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H Participaciones	\$8,069,689.00	\$8,069,689.00	\$8,069,689.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$9,178,562.00	\$9,178,562.00	\$9,178,562.00
A Aportaciones	\$9,178,555.00	\$9,178,555.00	\$9,178,555.00
B Convenios	\$7.00	\$7.00	\$7.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$17,630,841.00	\$17,641,301.00	\$17,641,301.00
Datos informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$8,452,279.00	\$8,462,739.00	\$8,462,739.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,178,562.00	\$9,178,562.00	\$9,178,562.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$17,630,841.00	\$17,641,301.00	\$17,641,301.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito Ocotlan, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo III



Municipio San Baltazar Chichicapam, Distrito Ocotlan.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2021	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$7,297,948.93	\$7,259,028.00	\$7,377,871.70	
A Impuestos	\$0.00	\$18,722.00	\$25,070.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$157,353.10	\$117,526.00	\$123,398.50	
E Productos	\$15,625.83	\$178,050.00	\$304,100.00	
F Aprovechamiento	\$8,020.00	\$169,881.00	\$82,253.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$7,085,676.00	\$6,774,849.00	\$6,843,050.20	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$31,274.00	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,175,236.74	\$7,681,381.31	\$8,069,689.00	
A Aportaciones	\$7,175,236.74	\$7,681,381.31	\$8,069,689.00	
B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

DIP. JERÓNIMO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Total de Resultados de Ingresos	\$14,473,185.67	\$14,940,409.31	\$15,447,560.70
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$7,297,948.93	\$7,259,028.00	\$7,377,871.70
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,369,948.93	\$7,369,948.93	\$7,369,948.93
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$14,667,897.86	\$14,628,976.93	\$14,747,820.63

~~DIP. HEDD. GIL
FINDEGOTAR
PRESIDENTE~~

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito Ocotlan, para el ejercicio 2024.

DIP. LIS. O. ONSO
SILV. ROMO
SECRETARIO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$17,630,841.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$382,590.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$110,120.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIGLO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$51,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,120.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200,070.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Derivado de Bienes Muebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10.00
Productos Financieros de Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$17,248,251.00
Participaciones	Recursos	Corrientes	\$8,069,689.00

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo General de Participaciones	Federales Recursos Federales	Corrientes	\$4,710,868.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,855,414.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$81,639.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$54,538.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,446.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$73,286.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$253,524.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$25,012.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,962.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,178,555.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,873,133.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,305,422.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$7.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00

~~DIP. FREDY GUERRA PINEDA SECRETARIO PRESIDENTE~~

DIP. JESUS ALFONSO RUIZ ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito Ocotlán, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V



Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$17,630,841.00	\$1,590,105.92	\$1,582,056.88	\$1,584,055.88	\$1,586,054.88	\$1,587,053.88	\$1,583,105.88	\$1,583,105.88	\$1,582,105.88	\$1,582,057.88	\$1,582,057.88	\$894,864.58	\$894,213.58
Impuestos	\$12,400.00	\$8,200.00	\$150.00	\$2,150.00	\$150.00	\$150.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$550.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$10,400.00	\$8,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,000.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$100.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$50.00	\$100.00	\$100.00
Accesorios de los Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$110,120.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$8,120.00	\$8,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$51,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$59,120.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,120.00	\$4,000.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$200,070.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$16,000.00	\$16,070.00
Productos	\$200,070.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$16,000.00	\$16,070.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$50,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Aprovechamientos	\$50,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00

INTEGRANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1378



DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE